

**Res. No. 98-99 que aprueba el Convenio de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito en fecha 2 de junio de 1999, entre el Gobierno Dominicano y el ABN AMRO BANK, N.V., sucursal de España, ascendente a US\$9,436,106.00, para ser destinado a financiar el 85% del contrato comercial para la ejecución del proyecto de rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Valdesia.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 98-99**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Convenio de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito en fecha 2 de junio de 1999, entre el **Estado Dominicano y el ABN AMRO BANK, N.V.** Sucursal de España, por un monto de Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Ciento Seis Dólares de los Estados Unidos de América (RD\$9,436,106.00).

**R E S U E L V E**

**ARTICULO UNICO: APROBAR** el Convenio de Crédito a Comprador Extranjero por un monto de Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Ciento Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,436,106.00), suscrito en fecha 2 de junio de 1999, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Daniel Toribio Marmolejos, Secretario de Estado de Finanzas, de una parte, y de la otra parte el ABN AMRO, BANK, N.V., sucursal de España, representado por D. José Luís Pastor García. El objetivo de este Convenio de Crédito es financiar el 85% del Contrato Comercial para la ejecución de proyecto de rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Valdesia; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO**

Firmado en Santo Domingo el        de    Mayo de 1999

entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA  
(EL ACREDITADO)**

Y

**ABN AMRO BANK, N.V.  
SUCURSAL EN ESPAÑA  
(EL BANCO)**

---

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:**

La República Dominicana, a través de la Secretaría de Estado de Finanzas, con domicilio en Avenida México, 45 – Santo Domingo, debidamente representada por el Lic. Daniel Toribio Marmolejos, en su calidad de Secretario de Estado de Finanzas, que actúa en su nombre y representación, con facultades suficientes para ello.

**Y DE OTRA:**

**ABN AMRO Bank, N.V. Sucursal en España**, con domicilio en c/ José Ortega y Gasset 29, Madrid (España), debidamente representado por D. José Luis Pastor García, con facultades suficientes para ello (en adelante “**EL BANCO**”).

Los comparecientes, según la calidad en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para este acto, y, en su virtud,

**EXPONEN**

**I.-** Que el día 11 de marzo de 1999 se firmó un contrato comercial (el “Contrato Comercial”) con Corporación Dominicana de Electricidad (el “**COMPRADOR**”) por el cual el Consorcio español formado por ALSTOM Hydro S.A. y ABB Generación S.A. (el “**EXPORTADOR**”) se compromete a realizar un proyecto llave en mano en la República Dominicana para la modernización de la Central Hidráulica de Valdesia.

**II.-** Que el **COMPRADOR** ha solicitado al **ACREDITADO** la financiación del Contrato Comercial mencionado en el Expositivo I anterior. En este sentido el **ACREDITADO** ha solicitado al **BANCO** un crédito comprador al amparo de la Legislación española de financiación de exportaciones españolas y al Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico – Hispano, suscrito con el Gobierno de España y publicada en la Gaceta Oficial del 23 de agosto de 1998 de la República Dominicana.

**III.-** Que el amparo de lo establecido por la Legislación española de financiación de exportaciones españolas y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el **BANCO** ha accedido a financiar al **ACREDITADO** parte de las cantidades exigibles por el **EXPORTADOR** por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial aludido.

**IV.-** Que la financiación concedida por el **BANCO**, contará con la subvención del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (**ICO**) de España mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (“**CARI**”) que el **BANCO** formalizará con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

**VI.-** Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (“**CESCE**”), ha accedido otorgar su cobertura en favor del **BANCO** para el presente Contrato de Crédito Comprador. El coste de la prima del seguro de **CESCE** será a cargo del **ACREDITADO**.

**V.-** Que el Contrato de Crédito deberá ser aprobado por las autoridades competentes de la República Dominicana.

Y siendo intención de las Partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a las siguientes.

---

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- IMPORTE DEL CREDITO.**

- 1.1. Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en base a las declaraciones del **ACREDITADO** contenidas en la Cláusula **DECIMOCUARTA**, el **BANCO** concede al **ACREDITADO** un crédito por un importe máximo de principal de hasta USD9.436,106.-, más el 85% de la prima del seguro a otorgar por **CESCE**.
- 1.2. El principal dispuesto del presente crédito junto con los intereses, comisiones, gastos y tributos que graven el mismo deberá ser reembolsado por el **ACREDITADO** en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **DECIMA**.

### **SEGUNDA.- OBJETO DEL CREDITO.**

El presente Contrato por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **BANCO** pondrá a disposición del **ACREDITADO** las cantidades necesarias para financiar el pago de hasta un 85% de los bienes y servicios españoles incluidos en el Contrato Comercial más los bienes y servicios de tercer país y gastos locales hasta los importes autorizados por **CESCE**, de las exportaciones que serán realizadas por el **EXPORTADOR** conforme a los términos del Contrato Comercial.

### **TERCERA.- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO COMERCIAL.**

El **ACREDITADO** declara, expresa y solemnemente en este acto constituyendo su declaración motivo esencial del consentimiento prestado por el **BANCO** en el otorgamiento del presente Contrato de Crédito:

1. Que el **ACREDITADO** no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al **BANCO** en virtud del presente Contrato al cumplimiento por el **EXPORTADOR** de cualquier obligación asumida por éste bajo el Contrato Comercial, ya que, el **BANCO**, facilitando la disposición del principal del crédito cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá el **ACREDITADO** oponerle incumplimiento o retraso alguno por parte del **EXPORTADOR** en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el Contrato Comercial, o en cualquier otra causa derivada del Contrato Comercial.
2. Que el pago de los importes adeudados por el **ACREDITADO** al **BANCO** bajo el presente Contrato no se verán en modo alguno condicionados por las disputas o reclamaciones existentes en cualquier momento entre el **COMPRADOR** y el

---

**EXPORTADOR** derivadas de las relaciones comerciales entre éstos en virtud del Contrato Comercial.

#### **CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO**

4.1 La entrada en vigor del presente Contrato queda condicionada a que no más tarde de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el **BANCO** reciba, los documentos que se relacionan a continuación:
  - (i) Un certificado emitido por un despacho de abogados de reconocido prestigio en la República Dominicana, que será designado por el **BANCO**, en la forma establecida en el Anexo 3 a este Contrato, manifestado que la totalidad de los términos, pactos y compromisos aquí establecidos son válidos, vinculantes y exigibles conforme a las leyes de la República Dominicana y que no infringen ninguna ley, disposición o norma legal de dicho país, y que se han emitido todas las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos necesarios por parte de las Autoridades de la República Dominicana para la firma y validez del presente Contrato y de cuantos actos en él se contemplan.
  - (ii) Copias legalizadas del instrumento de acreditación de las personas autorizadas para firmar el presente Contrato en nombre del **ACREDITADO**. Que el **BANCO** haya recibido la resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad y el Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República a favor del Secretario de Estado de Finanzas, autorizándolo a firmar este convenio en nombre de la República Dominicana.
  - (iii) Un certificado firmado por el **COMPRADOR** y el **EXPORTADOR** en el que declaren que a la fecha de dicho certificado se han cumplido todas las autorizaciones y consentimientos exigidos, en su caso, por las autoridades de sus respectivos países, para la formalización del Contrato Comercial y que deberá expresar la fecha en que el Contrato Comercial entró en vigor.
  - (iv) Espécimen de firmas de las personas autorizadas por el **ACREDITADO** para, en nombre y representación del **ACREDITADO**, enviar al **BANCO** las comunicaciones y documentos que sean precisos conforme a los términos del presente Contrato de Crédito, debidamente firmado por la persona autorizada para el otorgamiento del presente Contrato o por cualquier otro apoderado del **ACREDITADO** suficientemente facultado al efecto,

acompañado en este último caso de copia legalizada del instrumento de acreditación del otorgante.

- (v) Una carta del **EXPORTADOR**, especificando nombres y firmas de las personas autorizadas para enviar al **BANCO** los documentos que deban ser entregados al mismo en virtud del presente. A todos los efectos, el **BANCO** queda autorizado para presumir la legitimidad de los mismos.
  - (vi) Un certificado emitido por el **EXPORTADOR** acompañado de los correspondientes justificantes de que ha recibido como pago anticipado al menos un 15% del importe del Contrato Comercial.
  - (vii) Una copia del Contrato Comercial debidamente firmado por el **EXPORTADOR** el **COMPRADOR**.
  - (viii) Copia de la ratificación congresional de la República Dominicana y posterior promulgación de este convenio.
- b) Que el **BANCO** haya formalizado un Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses con el Instituto de Crédito Oficial (**ICO**), cuyos términos y condiciones se adecuen totalmente a las disposiciones que se efectúen al amparo del presente hasta su total amortización, y dicho Contrato se encuentre en pleno vigor.
- c) Que el **BANCO** haya formalizado una Póliza de Seguros con **CESCE**, cuyos términos y condiciones otorguen la precisa cobertura en dólares USA al **BANCO** para asegurar el cobro del Crédito y sus intereses aquí pactados, y los mismos sean suficientes a juicio del **BANCO**. La Póliza deberá estar en pleno vigor y deberá haberse realizado el pago de la totalidad de la prima por el **ACREDITADO** para la entrada en vigor de este Contrato.
- 4.2 una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el apartado 4.1 anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el **BANCO** mediante telex al efecto, deberá notificar al **ACREDITADO** la entrada en vigor del presente Contrato, y a todos los efectos, se entenderá por “fecha de entrada en vigor del presente Contrato”, la fecha que figure en el mencionado Télex.
- 4.3 Si transcurridos los cuatro meses contados a partir de la fecha del presente Contrato, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el apartado 4.1 anterior, el presente contrato no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta del **ACREDITADO** todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente

Contrato. No obstante lo anterior, el **ACREDITADO** y el **BANCO** podrán acordar por escrito extender dicho plazo si así lo consideraran oportuno, previo consentimiento de **CESCE** e **ICO**.

#### **QUINTA.- DISPOSICION DEL CREDITO.**

- 5.1 Durante un período de 26 meses (“Período de Disposición”) a contar desde la fecha de comunicación de entrada en vigor del Contrato Comercial conforme a la Cláusula **CUARTA** 4.1 a) (iii), y siempre que el presente Contrato haya entrado en vigor tal como este término queda definido en la Cláusula **CUARTA** anterior, el **ACREDITADO** podrá, en la forma más adelante establecida, efectuar disposiciones contra el importe principal del Crédito.
- 5.2 El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que éste facilite las disposiciones contra el principal del Crédito concedido, mediante la entrega al **EXPORTADOR** de los fondos de cada disposición que le sea solicitada en las condiciones que a continuación se establecen:
- a) A tales efectos, el **EXPORTADOR** deberá dirigir al **BANCO** una comunicación escrita, en los términos de Anexo n. 1 al presente (en adelante “Solicitud de Disposición”), en la que se solicite que el **BANCO** facilite una disposición del Crédito y, que los fondos de la misma sean puestos a su disposición de la forma establecida en la Cláusula **SEXTA** siguiente.
  - b) Para que la Solicitud de Disposición, pueda considerarse como válida por el **BANCO** será preciso que:
    - (i) La misma vaya suscrita por un representante del **EXPORTADOR** autorizado para ello.
    - (ii) Sea recibida por el **BANCO** con una antelación de al menos diez días hábiles a la fecha propuesta para la disposición que, en cualquier caso, deberá efectuarse en un día hábil, según queda dicho término definido en la Cláusula **DECIMOTERCERA** siguiente, y dentro del “Período de Disposición”.
    - (iii) La cuantía total de la disposición que se solicite, acumulada o no a la de las disposiciones ya efectuadas, no exceda del importe máximo del principal del Crédito concedido.
    - (iv) Vaya acompañada de los documentos que se especifican en el Anexo n. 2 del presente Contrato.

Si el **BANCO** encontrara discrepancias en los documentos presentados por el **EXPORTADOR**, informará de ello al **ACREDITADO** y seguirá las instrucciones

que éste le dicte.

Cumplidos estos requisitos, en ningún caso será necesaria la previa conformidad del **ACREDITADO**, para que el Banco pueda efectuar la disposición correspondiente.

- 5.3 El **ACREDITADO** y el **BANCO** acuerdan expresamente que este último deberá analizar los documentos a que se refiere el Anexo n. 2 y la Solicitud de Disposición, según se establece en las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios de la Cámara Internacional de Comercio revisión de 1994, publicación 500, quedando limitada la responsabilidad del **BANCO** y el manejo de tal documentación de la manera establecida por las citadas Reglas y Usos Uniformes.
- 5.4 Si debido al ritmo de los embarques de los bienes y servicios exportados por el **EXPORTADOR** fuera necesario o conveniente prorrogar el Período de Disposición, el **BANCO** podrá prorrogar tal Período de Disposición siempre que lo soliciten el **ACREDITADO** y el **EXPORTADOR**, mediante escrito dirigido al **BANCO** y con la condición de que obtuvieran las autorizaciones correspondientes de **CESCE** e **ICO**.
- 5.5 EL **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que, sin necesidad de comunicación o autorización alguna del **ACREDITADO**, satisfaga a **CESCE** el 85% del importe de la prima provisional del seguro comunicada por **CESCE** al **BANCO** en la fecha de entrada en vigor del Contrato, efectuando para ello una disposición del Crédito por el mismo importe. El importe de dicha disposición será transferida por el **BANCO** a la cuenta indicada por **CESCE**. El **ACREDITADO** se compromete asimismo a complementar dicho pago en los términos previstos en la Cláusula **DECIMOCUARTA**.
- 5.6 Finalizado el Período de Disposición establecido en los apartados 5.1 o en su caso en el 5.4, anteriores, el importe del principal del Crédito adeudado por el **ACREDITADO** quedará establecido en la parte efectivamente dispuesta, quedando extinguida la obligación del **BANCO** de facilitar nuevas disposiciones del mismo.
- Tal cantidad efectivamente dispuesta quedará formada por la suma de los pagos hechos al **EXPORTADOR** por los bienes y servicios exportados conforme a los términos del Contrato Comercial, y el importe de la prima definitiva girada por **CESCE**.
- 5.7 En todo caso el **BANCO** podrá suspender la realización de disposiciones de producirse cualquiera de las causas de resolución o vencimiento anticipado previstas en la Cláusula **DECIMOQUINTA** siguiente.

## **SEXTA.- ENTREGA DE FONDOS**

- 6.1 El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que en la fecha

solicitada para cada disposición:

- a) El **BANCO** ingrese los fondos de la disposición en la cuenta corriente que el **EXPORTADOR** le indique en cada momento. El abono en dicho cuenta se efectuará en Dólares USA.

- 6.2 El **ACREDITADO** expresamente reconoce y acepta que, una vez que el **BANCO** haya entregado los fondos de cada disposición al Exportador, tal como se indica en el apartado anterior, se entenderá a todos los efectos que el **BANCO** ha prestado al **ACREDITADO** y que éste ha recibido en crédito del **BANCO**, el importe en Dólares USA de la disposición que se trate.

El **ACREDITADO** renuncia a cualquier reclamación que pudiera efectuar al **BANCO** con respecto a cualquier pago realizado en su nombre por el **BANCO** al Exportador y/o a **CESCE** de acuerdo con los términos de este Contrato y deberá indemnizar y compensar al **BANCO** contra cualquier pérdida, reclamación o gasto incurrido por el **BANCO** al realizar dichos pagos.

#### **SEPTIMA.- DEVENGO Y LIQUIDACION DE INTERESES**

- 7.1 El último día de cada Período de Interés, tal como más adelante se indica, el **ACREDITADO** deberá abonar al **BANCO**, los intereses que se devenguen al tipo fijado de 5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) anual según el Consenso de la OCDE y aprobado para toda la vida de este crédito por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses.
- 7.2 A tales efectos se entiende por Período de Interés, para cada una de las disposiciones que se efectúen los períodos de tiempo sucesivos de una duración de seis meses, debiendo coincidir las fechas de vencimiento de cada uno de ellos con las fechas de amortización previstas en la Cláusula 10 siguiente para las disposiciones de principal. En consecuencia el primer período de interés de cada una de las disposiciones podrá tener una duración mayor o menor a seis meses.

Los intereses serán liquidados y satisfechos por el **ACREDITADO** juntamente con las amortizaciones de principal.
- 7.3 Para el importe de los intereses, a liquidar en la fecha de finalización de cada período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.
- 7.4 Se acuerda expresamente que los intereses líquidos y no satisfechos puntualmente por el **ACREDITADO**, serán objeto de capitalización, y devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

---

**OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.**

- 8.1 Las cantidades relativas a cualquier disposición y por cualquier concepto, que no hubieran sido satisfechas por el **ACREDITADO** en las fechas debidas, devengarán diariamente al tiempo de iniciarse la mora, Intereses de Demora, calculados al tipo de interés que resulte ser mayor de los dos siguientes:
- a) El tipo resultante de sumar un 1% anual al tipo de interés establecido en la Cláusula **SEPTIMA** anterior.
  - b) El resultante de sumar un 1% al LIBOR día a día o al LIBOR correspondiente al período que determine el **BANCO** de conformidad con **CESCE e ICO**. En este sentido, se entiende por LIBOR el tipo de interés denominado LIBO que aparezca en la pantalla del sistema REUTERS para periodos e importes similares sobre las 11 horas a.m. hora de Londres dos días hábiles antes.
- 8.2 Los intereses de demora se devengarán hasta tanto no se produzca el pago.
- 8.3 Los intereses de demora se liquidarán y pagarán quincenalmente, y en caso de no ser satisfechos por el **ACREDITADO**, se acumularán al principal y demás cantidades adeudas, devengando a su vez nuevos intereses, conforme a lo establecido en el Artículo 317 de Código de Comercio.

Estos intereses de demora serán exigibles sin perjuicio de otros reembolsos a que tenga derecho el **BANCO** en virtud de las otras estipulaciones de este Contrato y se devengarán de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, comunicación de pago o declaración del **BANCO**.

**NOVENA.- COMISIONES.**

- 9.1 El **ACREDITADO** pagará al **BANCO** una Comisión de Gestión del 0,65% calculada sobre el total del Crédito que se liquidará por el Banco y abonará por el Acreditado a la entrada en vigor del presente Contrato.

**DECIMA.- VENCIMIENTO Y AMORTIZACION.**

- 10.1 Los importes efectivamente utilizados del crédito serán amortizados por el **ACREDITADO** en un plazo de ocho y medio (8,5) años contados a partir de la finalización del Período de Disposición. Al final de dicho plazo el **ACREDITADO** deberá reembolsar al **BANCO** todas las cantidades que le adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.
- 10.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, todas las cantidades que se hayan dispuesto con cargo al presente crédito, consolidadas a la fecha en que finalice el

Período de Disposición, conforme a la Cláusula **SEPTIMA** anterior, se amortizarán mediante diecisiete (17) semestralidades iguales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar a los seis (6) meses contados a partir de la recepción provisional del proyecto y no más tarde del mes treinta y dos (32) siguiente a la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial, y las sucesivas el último día de cada uno de los semestres consecutivos y siguientes, quedando, en consecuencia, la última amortización establecida a los ciento dos (102) meses contados desde la fecha de finalización del Período de Disposición.

- 10.3 Si una fecha de amortización fuere día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- 10.4 No obstante lo señalado en el párrafo **10.2** anterior, el **ACREDITADO** podrá amortizar anticipadamente el presente crédito siempre que medie previa notificación al **BANCO** con treinta días de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, toda amortización anticipada, deberá tener lugar el día en que finalice un período de Interés. Las amortizaciones así efectuadas, se aplicarán a la cancelación de los importes dispuestos en orden inverso a las amortizaciones ordinarias del crédito e implicarán reducción del límite del crédito concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto el **ACREDITADO** disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al **BANCO** en virtud del presente Contrato.

No obstante lo anterior, previo a cualquier amortización anticipada, el **ACREDITADO** estará obligado a abonar al **BANCO** cualquier cantidad que el Instituto de Crédito Oficial (ICO) pueda reclamar como consecuencia de la cancelación del contrato recíproco de intereses correspondiente al importe que se quiere amortizar anticipadamente.

#### **DECIMOPRIMERA.- PAGOS**

- 11.1 Todos los pagos que deba hacer el **ACREDITADO**, en virtud del presente Contrato tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta abierta por el **BANCO** en el ABN AMRO BANK N:V: de Nueva York, cuenta N.661001069341.
- 11.2 Cualquier pago que se deba hacer por el **ACREDITADO** en virtud del presente Contrato se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que el **ACREDITADO** esté obligado por ley a efectuar tal deducción, o retención.

Tanto si:

- (i) El **ACREDITADO** estuviera obligado por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por

el mismo en virtud de este Contrato, como;

- (ii) Si el **BANCO** resulta obligado por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida del **ACREDITADO**, excepto en relación al impuesto personal que grave los beneficios de el **BANCO** en su país de residencia, que será de su cuenta:

En ambos casos la cantidad a pagar por el **ACREDITADO** en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se aumentará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, el **BANCO** reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente apartado 11.2, y sin perjuicio de ello, el **ACREDITADO** estará facultado para reembolsar anticipadamente el principal del Crédito previo consentimiento de **CESCE e ICO** en caso necesario, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando al **BANCO** un preaviso por escrito de treinta (30) días y resarciendo al **BANCO** de cualquier perjuicio que tal prepago pudiera derivarse para éste en la recolocación de los fondos tomados por el **BANCO** para la financiación del Crédito. La certificación que a este respecto emita al **BANCO** hará fe en juicio y fuera de él y a todos los efectos es expresamente aceptada por el Acreditado.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** fuera requerido por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produce cualquier variación en los tipos impositivos, el **ACREDITADO** informará inmediatamente al **BANCO**.

#### **DECIMOSEGUNDA.- IMPUTACION DE PAGOS.**

Cualquier cantidad adeudada y recibida o recobrada del **ACREDITADO** se imputará en primer lugar al pago de los intereses moratorios si se hubieran producido; en segundo lugar, al pago de gastos, impuestos debidos y cualquier otra cantidad que debiera satisfacer el **ACREDITADO** en virtud del presente; en tercer lugar, a la satisfacción de las comisiones e intereses adeudados, por este orden, y, en último lugar a la amortización del principal adeudado.

#### **DECIMO TERCERA.- COMPUTO DE PLAZOS.**

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este contrato, se entenderá:

- a) Por “DIA NATURAL”: Todos los días del calendario. En los plazos

señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.

- b) por “DIA HABIL”: Cualquier día en el que los Bancos comerciales y los mercados de divisas estén abiertos al público en Nueva York, Madrid, y se realicen operaciones de depósitos en dólares USA en el mercado interbancario de Londres.
- c) Por “MES” o “MENSUALIDAD”, “TRIMESTRE”, “TRES MESES” o “TRIMESTRALIDAD” o “SEMESTRE” o “SEIS MESES” o “SEMESTRALIDAD”: el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso.

A efectos del cómputo de los períodos de interés, de la fecha de vencimiento final de cada disposición con cargo al presente Crédito y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

#### **DECIMOCUARTA.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS.**

14.1 El **ACREDITADO** formula las siguientes declaraciones, que serán válidas y ciertas una vez que este convenio haya cumplido con la ratificación congressional de la República Dominicana y posterior promulgación:

- a) El **ACREDITADO** tiene capacidad para suscribir este Contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, y se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización de este Contrato. La firma de este Contrato por el **ACREDITADO** no vulnera directa ni indirectamente ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana. Igualmente todos los pactos y cláusulas de este Contrato y los compromisos asumidos por el **ACREDITADO** en virtud del mismo, son válidos, vinculantes y legalmente exigibles.
- b) Se han efectuado y formalizado cuantos actos, condiciones y demás requisitos son exigidos por la legislación de la República Dominicana para:
  - Permitir al **ACREDITADO** suscribir válidamente el presente Contrato y ejercitar los derechos y cumplir obligaciones que le corresponden en virtud del mismo.

- Permitir que el **BANCO** pueda ejercitar sus derechos y llevar a cabo las obligaciones que les corresponden en virtud de este Contrato.
  - Garantizar que todas las obligaciones asumidas por el **ACREDITADO** en virtud de este Contrato son legales, válidas y ejecutables, y
  - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal.
- c) El Contrato Comercial y este Contrato de Crédito han de pactarse, documentarse y cumplirse de acuerdo con los reglamentos internos del **ACREDITADO**, conforme a las normas sobre régimen cambiario y comercio exterior y demás leyes, sancionadas por la República Dominicana, ninguna de cuyas reglamentaciones, normas y demás leyes en modo alguno limita, contradice o modifica las estipulaciones del presente Contrato.
- d) El sometimiento a la legislación española y a los Tribunales españoles es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana.
- e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que el **BANCO** esté autorizado para llevar a cabo negocios en la República Dominicana para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.
- f) Bajo las leyes de la República Dominicana no se reputará que el **BANCO** es residente, está domiciliado, o realiza negocios en la República Dominicana por causa únicamente de la formalización, cumplimiento y ejecución de este Contrato.
- g) De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, del cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas, responden los obligados al pago con todos sus bienes presentes y futuros.
- h) Las obligaciones de pago asumidas por el **ACREDITADO** de acuerdo con el presente Contrato, tendrán en todo momento el mismo rango y preferencia (paripassu) que aquellas otras que están o sean asumidas en el futuro por el **ACREDITADO** en virtud de cualquier otro contrato de financiación formalizado por el **ACREDITADO**.
- i) Ni el **ACREDITADO** ni sus activos gozan de privilegios especiales tales como los de inembargabilidad de sus activos o de inaplicabilidad de la vía de apremio sobre los mismos, que puedan perjudicar la capacidad del **BANCO** de recuperar por vía judicial el importe que se le adeude por cualquier concepto derivado de este Contrato de Crédito.

- j) No se ha iniciado contra el **ACREDITADO** reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de este Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
- k) El **ACREDITADO** está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de este Contrato de Crédito.
- l) El **ACREDITADO** declara que en el momento del inicio de la ejecución del proyecto, cuenta con fondos complementarios que, junto a los procedentes del presente Contrato, permitirán la realización del mismo en su totalidad.

14.2 El **ACREDITADO** formula los siguientes compromisos:

- a) El **ACREDITADO** se compromete a abonar, en la fecha en que **CESCE** comunique al **BANCO** la cuantía de la prima provisional, un importe igual al 15% de dicha cantidad mediante su ingreso en la cuenta corriente n.661001069341 que el **BANCO** tiene abierta en ABN AMRO BANK N.V. de Nueva York, o en cualquier otra que el **BANCO** comunicara al **ACREDITADO** para que el **BANCO** posteriormente ingrese dicha cantidad en la cuenta bancaria indicada por **CESCE** en la Póliza de Seguros.

El **ACREDITADO**, se compromete, asimismo, a satisfacer al **BANCO**, al primer requerimiento que éste le efectúe a tal fin, cualquier cantidad adicional que, en su caso, debe ser satisfecha a **CESCE** en el supuesto de que fuese variado el importe de la prima provisional del seguro que cubre el presente Crédito.

- b) El **ACREDITADO** se compromete a informar al **BANCO** de la existencia de cualesquiera supuestos de Resolución o Vencimiento Anticipado establecidos en la Cláusula **DECIMOQUINTA** del presente Contrato.

14.3 Las declaraciones establecidas en el apartado anterior seguirán vigentes después de la firma de este Contrato, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los Períodos de Interés de cada disposición como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

---

**DECIMOQUINTA.- SUPUESTOS DE RESOLUCION Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO.**

- 15.1 El **BANCO**, podrá declarar el Vencimiento Anticipado del Crédito y su Resolución después de un plazo de 15 días de la notificación de tal incumplimiento al **ACREDITADO**, en cualesquiera de los siguientes supuestos:
- a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este Contrato.
  - b) Si el **ACREDITADO** incumple cualquier otro término, obligación o pacto contenido en este Contrato.
  - c) Si resultase inexacta, de modo significativo, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por el **ACREDITADO** y presentada al **BANCO** en relación con este Crédito.
  - d) Si el **ACREDITADO** no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo se derivasen por razón de cualquier otro contrato suscrito con el **BANCO** o, en el caso de que se produjera el Vencimiento Anticipado de cualquier otro contrato del que el **ACREDITADO** fuera parte, resultando exigibles, anticipadamente, las obligaciones a que por razón del mismo hubiese lugar.
  - e) Si el Contrato Comercial financiado a través del presente Contrato de Crédito fuese suspendido, resuelto o cualquiera de los contratantes iniciase litigio o controversia sobre el mismo.
  - f) Si el **ACREDITADO** solicitara de sus acreedores, tanto judicial como extrajudicialmente, una reestructuración de su deuda, moratoria, quita o cualquier otro tipo de acuerdo con el fin de demorar o reducir sus pagos.
  - g) Si ocurriese una situación extraordinaria que pusiera al **ACREDITADO** en incapacidad de cumplir las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
  - h) Si cualquier Autoridad de la República Dominicana competente, limitase, revocase o suspendiese cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente Contrato.
  - i) Si la póliza de **CESCE** no estuviera en vigor o **CESCE** suspendiera su cobertura o cancelase la misma.
  - j) Si el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses con el Instituto de Crédito Oficial no estuviera en vigor o fuera cancelado o suspendidos sus efectos.
- 15.2 Transcurrido 15 días de la notificación del incumplimiento al **ACREDITADO** sin que éste lo haya subsanado, el **BANCO**, podrá declarar mediante comunicación al **ACREDITADO**:

- a) Que las obligaciones del **BANCO** de facilitar disposiciones de la parte del Crédito no dispuesta, queda extinguida; y/o
- b) Que el Crédito queda definitivamente vencido y por tanto deberá procederse por el **ACREDITADO** al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme al punto 4 de esta Cláusula, devengados y no satisfechos a esa fecha.

Durante dicho período de 15 días, y no obstante lo expresado en la Cláusula **QUINTA**, el **BANCO** no vendrá obligado a facilitar las nuevas disposiciones del crédito que le sean solicitadas.

La Resolución y Vencimiento Anticipado del Crédito dejará, en caso de incumplimiento del **ACREDITADO** de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para el **BANCO** la posibilidad de ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula **OCTAVA** de este Contrato.

- 15.3 Vencido y resuelto el contrato y no pagadas al **BANCO** las cantidades adeudadas, será el mismo exigible por vía judicial. A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el Artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, será practicada por el **BANCO**, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato, junto con la certificación prevista en el Artículo 1.429, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de certificado expedido por el **BANCO** del saldo resultante a cargo del **ACREDITADO**, en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del **BANCO** que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta Cláusula por las Partes.
- 15.4 Por la presente Cláusula, el **ACREDITADO** se compromete a indemnizar al **BANCO** de todas las pérdidas, gastos y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este contrato.  
  
Salvo errores obvios, será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por el **BANCO** en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.
- 15.5 La demora por parte del **BANCO** en ejercitar los derechos que le confiere el presente Contrato, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia al ejercicio de los mismos o conformidad con el

incumplimiento.

**DECIMISEXTA.- CUENTAS DE CREDITO.**

- 16.1 El **BANCO** reflejará en su propia contabilidad, en una cuenta abierta a nombre del **ACREDITADO**, todas las cantidades debidas por el **ACREDITADO**, al **BANCO** relativas a cada disposición, por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por el **BANCO** en virtud del presente.
- 16.2 A todos los efectos, queda expresamente convenido que los datos que refleje la contabilidad del **BANCO** en relación con el presente Contrato, así como la certificación que el mismo expida, en su caso, respecto al saldo adeudado por el **ACREDITADO**, salvo prueba en contrario, serán pruebas concluyentes.

**DECIMISEPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS-ILEGALIDAD.**

- 17.1 Cuantos gastos de cualquier naturaleza, presentes o futuros se originen con ocasión de la preparación, formalización (incluidos honorarios de abogados), cumplimiento y ejecución de este Contrato, o de las operaciones y actos en él contemplados y debidamente justificados, serán de cuenta del **ACREDITADO**.
- 17.2 Cuantos tributos creados o que en lo sucesivo se creasen en la jurisdicción del **ACREDITADO** sobre esta clase de operaciones o sus vencimientos, o su presentación, ejecución o exigibilidad judicial o extrajudicial, serán de cuenta del **ACREDITADO**.
- 17.3 De la misma forma, serán de cuenta del **ACREDITADO** todos los gastos, incluso honorarios de Letrados y Procuradores y costas judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento, judicialmente declarado o no, de sus obligaciones.
- 17.4 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para el **BANCO**, un coste adicional de cualquier tipo, no previsto, a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el Crédito, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, el **ACREDITADO** se compromete expresamente a indemnizar al **BANCO**, simultáneamente a la solicitud que éste presente a tales efectos, del coste adicional producido. Con tal objeto el **BANCO** afectado deberá informar inmediatamente al **ACREDITADO**.

**DECIMOCTAVA.- IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA**

Si como consecuencia de:

- (i) La promulgación de nuevas disposiciones legales o reglamentarias o de

circulares administrativas o de

- (ii) Una nueva interpretación de las disposiciones ya vigentes emanada de autoridad competente o de
- (iii) Requerimientos o resoluciones dictados por autoridad administrativa competente o de
- (iv) Fuerza mayor

se prohibiera, imposibilitara o disuadiera al **BANCO** el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Crédito, el compromiso del **BANCO** se verá automáticamente cancelado de modo vinculante y el **ACREDITADO** deberá proceder inmediatamente a la liquidación del Crédito al **BANCO** y al reembolso inmediato de todas las sumas debidas al **BANCO** conforme al presente Crédito.

El **BANCO** comunicará esta circunstancia al **ACREDITADO** tan pronto como tenga conocimiento de ella.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el **BANCO** se compromete a realizar cuantos esfuerzos sean razonables para mitigar los efectos de las anteriores circunstancias, incluyendo, en la medida de lo razonable la cesión del presente crédito a otra u otras entidades financieras.

#### **DECIMONOVENA.- CESIONES.**

- 19.1 El **ACREDITADO** no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del **BANCO**.
- 19.2 El **BANCO** podrá en todo momento ceder, por cualquier título, sus obligaciones y derechos en virtud del presente a cualquier otra Entidad, debiendo notificar dicha cesión al **ACREDITADO**.

#### **VIGESIMA.- COMUNICACIONES.**

- 20.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente Contrato, se entenderá como domicilio de cada una de las Partes a todos los efectos el que figura al inicio de este Contrato, salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las Partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, télex, telefax o cualquier otro similar.

No obstante lo anterior, y a los solos efectos de notificar el ejercicio de cualquier acción arbitral o judicial derivada del incumplimiento del presente Contrato, el **ACREDITADO** señala irrevocablemente a la Embajada de la República Dominicana en Madrid para tal propósito.

- 20.2 Las Partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre el **ACREDITADO** la carga de la prueba de haber efectuado en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación al **BANCO** requerida por este Contrato, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibido que el **BANCO** estará obligado a facilitar.

**VIGESIMOPRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION.**

El presente Contrato se regirá e interpretará por la Ley española. Las Partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente Contrato, a la Jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

**VIGESIMOSEGUNDA.- IDIOMA.**

El presente Contrato de Crédito Comprador se firma en dos ejemplares iguales en el idioma español que será el que utilicen las Partes durante la vigencia de este Contrato.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL ACREDITADO**

**p.p.**

**Lic. Daniel Toribio Marmolejos**  
**Secretario de Estado de Finanzas.**

**EL BANCO,**  
**ABN AMRO BANK N.V.**  
**SUCURSAL EN ESPAÑA**

**p.p.**

**D. José Luis Pastor García.**

Legalización al dorso.

**ANEXO N.1**

**SOLICITUD DE DISPOSICION**

A ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España.

En,      a      de      1.99

Muy Sres. Nuestros:

Nos referimos al Contrato de Crédito Comprador de fecha [                      ] formalizado entre la REPUBLICA DOMINICANA y ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España, por un importe principal de hasta un máximo de US\$9.436.106 más el 85% de la Prima CESCE.- (en adelante el Contrato de Crédito Comprador).

Por la presente solicitamos que, al amparo del mencionado Contrato de Crédito Comprador, el                      de                      1.99

Nos faciliten una disposición del principal del crédito de [                      (                      ) ] Dólares USA, y que los fondos de la disposición solicitada, sean ingresados en nuestra cuenta corriente n. [                      ] en [                      ].

Adjuntamos por la presente todos los documentos relacionados en el Anexo n.2 del Contrato del Crédito Comprador.

La validez de la presente Solicitud de Disposición queda condicionada a que se cumplan las condiciones establecidas en todas las Cláusulas del Contrato de Crédito Comprador.

Fdo. EL **EXPORTADOR**.

**ANEXO N.2**

**DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE**  
**CON CADA SOLICITUD DE DISPOSICION**

Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del Crédito, total o parcialmente, deberá acompañarse a cada Solicitud de Disposición los siguientes documentos:

A.- Documentación indicada en el Contrato Comercial:

Factura comercial (para suministro de equipos y contratista local).

Documento de embarque (para suministro de equipos).

Certificado de origen (para suministro de equipos).

B.- Cualquier otra documentación que requiera el Instituto de Crédito Oficial (**ICO**) o la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (**CESCE**)

---

ANEXO N.3

**CERTIFICACION JURIDICA**

(Opinión legal a emitir por un despacho de abogados de reconocido prestigio en \_\_\_\_\_ a designar por el BANCO.

D. \_\_\_\_\_, Abogado en ejercicio en \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

1.- Que he examinado los siguientes documentos:

- a) El Contrato Comercial firmado entre CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y el Consorcio ALSTOM Hydro S.A. y ABB Generación S.A. de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19. \_\_\_\_
- b) El Contrato de Crédito a Comprador firmado por el D.....en representación de la Secretaría de Estado de Finanzas en nombre de la República Dominicana y D..... en representación del ABN AMRO Bank, N.V. Sucursal en España de fecha .....de ..... de 199 \_\_\_\_.
- c) El instrumento de acreditación otorgado a D. \_\_\_\_\_ para firmar y ejecutar el Contrato Comercial. (adjunto fotocopia).
- d) El Poder otorgado por el Honorable señor Presidente de la República Dominicana a D. \_\_\_\_\_ Secretario de Estado de Finanzas para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito (adjunto fotocopia).
- e) Las autorizaciones otorgadas a D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ por D. \_\_\_\_\_ en representación de Secretaría de Estado de Finanzas para efectuar al BANCO la entrega de documentación y comunicaciones previstas en el Contrato de Crédito a Comprador (adjunto fotocopias).
- f) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades y el Congreso de la República Dominicana necesarios para la firma y validez del Contrato de Crédito. (Adjunto fotocopias).

- 2. Que LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD tiene capacidad jurídica suficiente para celebrar el Contrato Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
- 3. Que la Secretaría de Estado de Finanzas en nombre de la República Dominicana tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Contrato de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
- 4. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Contrato Comercial por LA CORPORACIÓN DOMINICANA

---

DE ELECTRICIDAD.

5. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Contrato de Crédito Comprador por LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
6. Que D. \_\_\_\_\_ está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito Comercial en nombre y representación de LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.
7. Que D. \_\_\_\_\_ está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito Comprador en nombre y representación de LA REPUBLICA DOMINICANA.
8. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Contrato Comercial y en el Contrato de Crédito Comprador antes aludidos son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia de la República Dominicana. La firma de dichos Contratos no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
9. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas, responde LA REPUBLICA DOMINICANA con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por LA REPUBLICA DOMINICANA en virtud del Contrato de Crédito a Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos parí passu que aquellas presentes o futuras que sean asumidas dicha institución virtud de cualquier otro contrato de financiación.
10. Que LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato Comercial.
11. Que LA REPUBLICA DOMINICANA está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador.
12. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Contrato Comercial y del Contrato de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios en la República Dominicana para la válida ejecución y exigibilidad de dicho Contrato y de cuantos actos en ellos se contemplan.
13. Que la totalidad de las declaraciones y compromisos formuladas por LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS en la estipulación **DECIMOCUARTA**, del Contrato de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
14. Que la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS deba

realizar en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS en la Cláusula 17.2, por la que LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al BANCO en virtud del presente Contrato, caso de que éstas existieran, es una opción válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, son válidas las obligaciones asumidas por la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS en las Cláusulas SEPTIMA, 7.4 y OCTAVA 8.3 del Contrato de Crédito Comprador.

15. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Crédito a Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por tribunal español será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
16. Que hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Contrato de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
17. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos de la estipulación DECIMOQUINTA del Contrato de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Crédito.
18. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra LA REPUBLICA DOMINICANA reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
19. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, LA REPUBLICA DOMINICANA está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en la República Dominicana, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque  
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez  
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,  
Presidenta

Germán Castro García,  
Secretario Ad-Hoc

Rafael Angel Franjul Troncoso  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

**Leonel Fernández**